

Señor (a)

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA CHOCÒ

Despacho:

Ref.: Descotorro traslado excepciones de merito

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL

DEMANDADO: COOTRASANJUAN, ALLIANZ COLOMBIA S.A y QBE SEGUROS S.A. (hoy en día ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A).

DEMANDANTE: ALEXANDER PALACIOS MOSQUERA Y OTROS

RADICADO : 27361-31-12-001-2021-00090-00.

BENITO FIGUEROA MOSQUERA, En mi condición de apoderado judicial del señor **ALEXANDER PALACIOS MOSQUERA Y OTROS**, encontrándome dentro del término legal del proceso, y conocido el auto de la referencia, me permito descorrer traslado de excepciones, presentadas por el Doctor **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, en calidad de apoderado judicial de **QBE SEGUROS S.A.** (hoy en día **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** de conformidad con lo establecido en los art 96, numeral 3 y s.s. del código general del proceso, en los siguientes términos.

EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

AUSENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CARGA PROBATORIA DECADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD.

Me opongo, que esta excepción tenga vocación de prosperidad, debido que el informe policivo de transito goza de credibilidad, al manifestar que el vehículo se quedó sin freno y arroyo unas personas que se encontraban sobre andenes y peatones, es de anotar que este vehículo causo la muerte de dos personas y dejo 29 personas lesionadas, no obstante son responsable por las lecciones culposa y perjuicios ocasionados a mi defendido, por existir nexo de causalidad entre el hecho dañoso realizado por el demandado y el daño ocasionado el conductor se expuso al riesgo con su conducta imprudente al no revisar su vehículo antes de ponerlo en movimiento por cuanto esa y responsabilidad es imputable única exclusiva mente a la culpa imprudente por parte del con ductor por ser un hecho previsible el cual no lo previo

REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE CULPAS O DE CAUSAS

Me opongo, rotundamente debido que fue el conductor quien creó su propio riesgo y no mi mandante es por ello que no podemos hablar de reducción del daño, sabido es que mi cliente nunca infirió en la producción en el resultado dañoso, es por ello, que no se debe dar aplicación a lo preceptuado en el art 2357 del código civil, razón por la cual no comprendemos el fondo de esta pretensión, lo que de cara choca con el actuar de la entidad demandada, esta pretensión está sujeta al arbitrio del juez, en la toma de decisiones

INEXISTENCIA Y/O SOBRESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS CUYA INDEMNIZACIÓN RECLAMA LA PARTE ACTORA.

Me opongo en que esta excepción tenga vocación de prosperidad, con vigencia en cuanto al pronunciamiento del apoderado de la parte accionada me permito manifestarles, que la cuantificación de los perjuicios esbozados en la demanda obedece a planteamientos de la corte suprema de justicia en línea jurisprudencial, en cuanto al daño a la salud acaecido sobre mi poderdante, Petición que se soporta en la tasación de Documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25 de septiembre de 2013, Exp. 31172, M.P. con el fin de recopilar la línea jurisprudencial y establecer criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA Olga Mélida Valle de la Hoz, Presidenta de la sección, Carlos Alberto Zambrano Barrera, Vicepresidente de la Sección, Magistrados: Jaime Orlando Santo fimia Gamboa, Enrique Gil Botero, Ramiro Pazos Guerrero, Stella Conto Díaz del Castillo, Hernán Andrade Rincón, Danilo Rojas Betancourt. Bogotá D. para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima, aun cuando se carezca de un valor certificado, queda claro que el juez también puede valorar la situación fáctica cuando se carezca de valoración.

AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE AL AMPARO RCE LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS”DE LA PÓLIZA NO. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. QBE SEGUROS S.A.

Me opongo en que esta excepción tenga vocación de prosperidad, por lo que se solicitó al señor juez, en caso de agotamiento del valor asegurado sea llamado en garantía a la aseguradora ALLIANZ, quien también tiene una póliza de seguro que ampara al vehículo de placa WMB 388 en los eventos de responsabilidad civil extracontractual la cual estaba vigente entre el 27 de marzo de 2016 y el 26 de

marzo de 2017 al momento del siniestro para que cubra el rubro faltante de indemnización desbordado no cubierto por la aseguradora Q.B.E seguros, en evento de fallo favorable y se presente un incumplimiento por los aquí de mandados para que cubra la reparación integral de los daños solicitados en esta contestación

INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS DEMANDADOS Y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Me opongo en que esta excepción tenga vocación de prosperidad, por cuanto lo dejo a resorte del juez, a las condiciones que se presenten en el trámite del proceso

LA COBERTURA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

Respecto de las coberturas del contrato de seguro, nos atenemos a lo que se acredite durante el trámite procesal, a las condiciones generales y particulares de seguro contratado, límites de amparo de la póliza

PRESCRIPCIÓN

Me opongo en que esta excepción tenga vocación de prosperidad, en primera medida debemos anotar, que existe una póliza de seguro vigente para la época del accidente la cual responde por los terceros afectados en responsabilidad civil contractual y extra contractual en amparo de protección patrimonial de los daños, perjuicios materiales y morales por la disminución real, cierta, con base en lo prescrito en el art 4 de la ley 389 de 1997 entiéndase que estamos ante una responsabilidad civil extracontractual que obliga al responsable directo a responder bien sea por la prescripción ordinaria y extra ordinaria que exige un término de 3,5 y 10 años existe una póliza vigente y un demandado asegurado, con base en ello se busca la afectación para el pago de la indemnización, aunado a ello el contrato que existe entre la aseguradora y la empresa no es resorte del demandante, sino del demandado

GENÉRICA O INNOMINADA.

Me abstengo a lo probado en el proceso, solicitó al señor Juez tener como pruebas las que se encuentran en la demanda

OBJECIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo, por cuanto se encuentra acreditado dentro de la normatividad vigente en líneas jurisprudencial del 28 de agosto del 2014 expediente Olga Mejía Ovalle

de la hoz que regula la tasación de los perjuicios morales conforme lo que se pruebe en el proceso, por eso la tasación del perjuicio es provisional porque quien lo determina es el juez, siendo a si el juramento estimatorio se desprende de la sumatoria de los perjuicios bien sea morales , materiales, lucro cesantes y el daño emergente, como se acredita en el proceso de la operación matemática

CON RELACION AL PRONUNCIAMIENTO SOLICITADO PROBATORIO

Me opongo en que esta excepción tenga vocación de prosperidad, por cuanto lo dejo a resorte del juez, a las condiciones que se presenten en el trámite del proceso,

DOCUMENTALES.

No me opongo, téngase las aportadas en el escrito inicial de la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE

No me opongo, téngase las aportadas en el escrito inicial de la demanda

PRUEBAS TESTIMONIALES

Ruego señor juez se tengan como pruebas las aportadas en el inscrito inicial de la demanda

DITAMEN PERICIAL

Me opongo en que esta excepción tenga vocación de prosperidad, por cuanto lo dejo a resorte del juez, a las condiciones que se presenten en el trámite del proceso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta pretensión tiene su fundamento en principio, según el cual el hecho genera perjuicios materiales y perjuicios morales ocasionados a las personas directamente o su patrimonio que los responsables están obligados a indemnizar, fundado en el TITULO V- CAPITULOS I y II del Código de Comercio artículos, 1088, 1089, 1079 y 1074, LIBRO CUARTO TITULO XXXIV del Código Civil artículos 2341, 2342, 2343, 2344, 2356, 2538, 2512, 2530, 2531,2532, 2526, 2527,2517y demás normas pertinentes y concordantes

CLASE DE PROCESO Y COMPETENCIA

*Estamos ante un proceso **DECLARATIVO VERBALDE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, De mayor cuantía de conformidad con el art 25 del C.G.P., por la naturaleza del proceso, (art. 368 y s.s.) por el domicilio de las partes, es usted Señor Juez, competente para conocer de este asunto*

PRUEBAS DOCUMENTALES

Ruego señor juez se tengan como pruebas las aportadas en el inscrito inicial de la demanda

ANEXOS

Téngase como anexos los documentos aportado en el inscrito inicial de la demanda

NOTIFICACIONES

Ruego señor juez se tengan como notificaciones las aportadas en el inscrito inicial de la demanda

De Ustedes

Atentamente

BENITO FIGUEROA MOSQUERA
C.C. No. 82.382.415, de istmina
T.P. No. 249441 del C.S.J.